

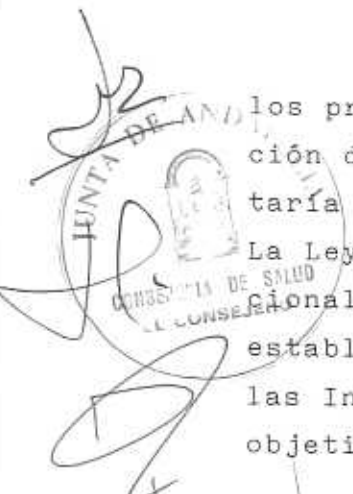
En Sevilla, a 1 de octubre de mil novecientos noventa y uno.

R E U N I D O S


El Excmo. Sr. D. José A. Griñán Martínez, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, el Excmo. Sr. D. Antonio Pascual Acosta, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, el Magfco. y Excmo. Sr. D. José Luis Romero Palanco, Rector de la Universidad de Cádiz y el Ilmo. Sr. D. José Luis García de Arboleya Tornero, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Todos ellos en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas

E X P O N E N



La Ley General de Sanidad en su título sexto sienta los principios generales de actuación, colaboración y utilización de los recursos asistenciales para la formación universitaria y de postgrado en el ámbito de las Ciencias de la Salud. La Ley 11/83 de Reforma Universitaria, en su Disposición Adicional Sexta, mandata a las Administraciones Públicas para que establezcan el régimen de concierto que entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias sea preciso para alcanzar aquellos objetivos.



La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, siguiendo estos mandatos legales y en el ámbito de sus competencias, pone a disposición de este fin la totalidad de los recursos materiales y humanos de los que dispone, medios que la Universidad de Cádiz ha valorado favorablemente, de acuerdo con las disposiciones citadas y las aspiraciones de perfeccionar la docencia de las distintas enseñanzas sanitarias, potenciar la

investigación en Ciencias de la Salud y la mayor calidad asistencial.

El Real Decreto 1.558/86, de 28 de junio (BOE de 31 de julio) ha venido a establecer las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, en virtud del cual y específicamente de la autorización contenida en su Disposición Transitoria Tercera, se viene a suscribir el presente Concierto entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz.

Constituida la Comisión a que se refiere el Artículo 4º de dicho Decreto, compuesta por la Consejería de Salud, Consejería de Educación y Ciencia, Universidad de Cádiz y Servicio Andaluz de Salud -Organismo que en virtud de las atribuciones conferidas en su Ley fundacional tiene encomendada la gestión de la red sanitaria pública andaluza- y tras las sesiones celebradas, han elaborado el presente Concierto, para que, previo informe de la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz y aprobación del Consejo Social de la misma, sea elevado al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza y de este modo sean aprobados los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO.- Es objeto del presente Concierto, la utilización, por parte de la Universidad de Cádiz para la formación universitaria y de postgrado en el ámbito de las Ciencias de la Salud, en su Distrito Universitario, de las Instituciones Sanitarias determinadas en el artículo segundo del mismo, o que se determinen en los desarrollos posteriores, de acuerdo con los requerimientos docentes, investigadores y asistenciales de cada momento y, en todo caso, teniendo en cuenta el módulo de tres a cinco camas hospitalarias por cada alumno.

SEGUNDO.- 1. A tal efecto, el presente Concierto comprenderá las siguientes Instituciones:

- 1) Hospital de Cádiz.
- 2) Hospital de Puerto Real.
- 3) Aquellos otros Hospitales y Centros de Salud que se determinen por las partes que conciertan

2. De conformidad con lo dispuesto en la base 6ª.1 del Artículo 4º del Real Decreto 1.558/1.986, los servicios de las Instituciones que se conciertan, lo serán en su totalidad.

3. En cumplimiento de la base quinta del artículo 4º del Real Decreto 1.558/86, de 28 de junio, las Instituciones Hospitalarias antes mencionadas adicionarán a su denominación el término "Universitario" y los Centros de Salud se designarán Centro Universitario o Asociado de Salud según corresponda.

4. Se constituirá una Comisión Paritaria entre la Universidad y el Servicio Andaluz de Salud, con el fin de establecer los oportunos mecanismos de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales. Asimismo, la Universidad habilitará las medidas precisas, para que los Departamentos o Servicios que se concierten tengan representación en el Consejo del Departamento Universitario correspondiente.

TERCERO.- 1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 105 de la Ley General de Sanidad, y con el fin de garantizar los objetivos asistenciales, docentes e investigadores de la Universidad de Cádiz, en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, el presente Concierto establece en el Anexo I, las plazas de personal sanitario de las Instituciones Sanitarias que queden vinculadas con plazas docentes de la plantilla de los cuerpos de profesores de la Universidad, en todo caso, las personas que ocupen las plazas que se vinculan deberán acreditar la posesión del título de especialista al que hace referencia el artículo 4º, base 8ª.1), del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio



Mientras tenga tal carácter, dicha plaza se considerará a todos los efectos como un sólo puesto de trabajo y supondrá, para quien la ocupe, el cumplimiento de las funciones asistenciales, docentes e investigadoras en los términos que se establece en el Real Decreto mencionado.

2. El carácter de plaza vinculada se mantendrá durante el período de tiempo en que dicha plaza se desempeñe por el Facultativo que en origen motivó la vinculación, pudiendo en caso de cese del mismo ser revisado dicho carácter de plaza vinculada.

3. A los efectos de garantizar la complementaria actividad asistencial, los profesores pertenecientes a los Cuerpos Funcionarios Docentes, cuya área de conocimiento corresponda con las plazas vinculadas, ocuparán plaza de facultativo especialista del correspondiente Area Hospitalaria y en su caso, con la categoría y/o puesto que se especifica en el Anexo II con pleno respeto a sus derechos profesionales y económicos, conforme a la normativa vigente.

4. La actividad asistencial docente e investigadora del profesorado afectado por este Concierto, deberá organizarse de tal modo que no menoscabe el desarrollo de ninguno de ellos.

CUARTO.- 1. Con idéntica finalidad y en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 105 de la Ley General de Sanidad, se establece en el Anexo III el número de plazas de Profesores Asociados pertenecientes a la plantilla de la Universidad, que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las Instituciones Sanitarias concertadas.

2. Los profesores asociados serán contratados por la Universidad conforme a lo previsto en sus Estatutos. La duración de los Contratos será de un año renovable. El profesor asociado en todo caso, cesará como tal, cuando por cualquier motivo cause baja en la plaza asistencial que ocupe.

QUINTO.- 1. El régimen de dirección, organización y funcionamiento de los Centros Universitarios y/o Asociados de Cádiz, será el que le sea de aplicación a la Red Hospitalaria de Andalucía.

2. El Director Médico de los Hospitales Universitarios concertados será designado conforme a los Reales Decretos 1.523/86 y 1.558/86, según corresponda.

SEXTO.- Tanto al profesorado vinculado como al asociado, le serán de aplicación a todos los efectos, las normas contenidas en el Real Decreto 1.558/1.986, de 28 de junio. Los profesores que desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de Cuerpo Docente de Universidad, así mismo y a todos los efectos les será de aplicación los derechos y deberes del personal Estatutario del Sistema Nacional de Salud, con plaza en el Servicio Andaluz de Salud.

La vinculación de las plazas no supone la desaparición de los derechos y deberes que los profesores actuales ostentan.

SEPTIMO.- La Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz suscribirán acuerdos para el desarrollo de Programas de Investigación a los cuales tendrán la posibilidad de incorporarse el profesorado funcional de la Facultad de Medicina y de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia.

Entre ellos tendrán carácter preferencial los relacionados con el ámbito de la salud y especialmente aquellos que a propuesta de la Comisión de Investigación apruebe la Comisión Mixta.

Para la coordinación necesaria, en este área, se creará la Comisión de Investigación, prevista en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1.987.



OCTAVO.- A tenor de la previsión contemplada en la base Decimotercera del Real Decreto 1.558/86, el complemento asistencial del personal docente correspondiente a las plazas vinculadas que reglamentariamente se determine, será a cargo del Servicio Andaluz de Salud.

El complemento de docencia de los Profesores Asociados correrá a cargo de la Universidad de Cádiz.

NOVENO.- La determinación de la atribución de la titularidad de los bienes inventariables que se adquieran durante la vigencia del presente Concierto, y que afecte al contenido del mismo, recaerá sobre aquella Institución que haya aportado los recursos necesarios para la adquisición.

La financiación de las obras e infraestructuras para proyectos de realización de actividades que afecten a las partes firmantes, se efectuará por la habilitación de las correspondientes partidas presupuestarias.

DECIMO.- La Consejería de Salud y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, previa aprobación de la Consejería de Economía y Hacienda, fijarán los módulos por alumno y año académico que se deban satisfacer por la utilización de las Instituciones Sanitarias para la docencia; tales cantidades deberán figurar en los presupuestos de la Universidad, en concepto de transferencias al Servicio Andaluz de Salud que lo configurará en sus presupuestos de ingresos y gastos.

DECIMOPRIMERO.- Para posibilitar el seguimiento de los acuerdos recogidos en el presente Concierto, y sin menoscabo de las competencias atribuidas a las Comisiones previstas en el punto 4 del SEGUNDO ACUERDO del presente texto, se constituirá una Comisión Mixta, que estará integrada por los representantes que de cada una de las Instituciones participantes se detallan: 6 de la Consejería de Salud, 3 de la Consejería de Educación y



Ciencia y 3 de la Universidad de Cádiz. A la citada Comisión le corresponderá de acuerdo con los procedimientos legales y administrativos de cada una de las partes, determinar el proceso y el sistema de reducir y ampliar, tanto el número de plazas vinculadas, como el de plazas de Profesores Asociados destinadas al personal de las Instituciones Sanitarias; así como determinar de acuerdo con los requerimientos docentes y asistenciales existentes en cada momento, y siempre dentro del módulo establecido de 3 a 5 camas hospitalaria por cada alumno, los Hospitales y Centros de Salud que han de quedar comprendidos en el Concierto.

La Comisión Mixta determinará la composición de la Comisión Paritaria anteriormente expresada y aprobará en el plazo de tres meses su Reglamento.

DECIMOSEGUNDO.- La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz colaborarán en la actualización y perfeccionamiento continuado de los Programas Docentes de los estudios de las Ciencias de la Salud.

DECIMOTERCERO.- El presente Concierto entrará en vigor a partir del día 1 de octubre del presente año, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un preaviso mínimo de doce meses, o por Acuerdo del Consejo de Gobierno oído el Consejo Social de la Universidad de Cádiz.

CLAUSULA ADICIONAL

Por parte del Servicio Andaluz de Salud, se regularizará el actual complemento asistencial del personal docente afectado por el presente Concierto.

La Universidad aportará los datos que sean necesarios para la realización de dicha regularización.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto en el presente Concierto, se firma en el lugar y fecha precitados.

EL CONSEJERO DE SALUD

José A. Griñán Martínez



EL CONSEJERO DE
EDUCACION Y CIENCIA

Antonio Pascual Acosta

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE CADIZ

José Luis Romero Palanco

EL DIRECTOR-GERENTE DEL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

José Luis García de Arboleya
Tornero